R.I.T. N°: [redacted]
R.U.C. N°: [redacted]
Imputado: [redacted]

RANCAGUA, a dos de noviembre de dos mil veintiséis.-

VISTO, teniendo presente:

Que, con fecha veintitrés de octubre del presente año, ante esta Sala del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Rancagua se llevó a efecto el Juicio Oral Rol Interno del Tribunal **Nº 60 - 2025**, Rol Único de Causa **Nº 2300977181 - 6**, seguido en contra de [redacted], cédula de identidad N° [redacted], de 62 años, nacido el 26 de diciembre de 1965 en San Fernando, divorciado, comerciante, domiciliado en [redacted], de la comuna de Rancagua.-

Sostuvo la acusación el Ministerio Público representado por el Fiscal don **CLAUDIO RIOBÓ LOYOLA**, con domicilio y forma de notificación ya señalados en la causa. -

La defensa del imputado [redacted] estuvo a cargo del Defensor Penal Público don **ROBERTO DE LOS REYES RECABARREN,** con domicilio y forma de notificación ya señalados en la causa.-

PRIMERO. *Acusación del Ministerio Público.* Que el Ministerio Público al deducir acusación, según se lee en el auto de apertura del juicio oral, la fundó en los siguientes hechos: ***«****El día 07 de Septiembre de 2023, a las 11:30 horas aproximadamente, en* [redacted] *de la comuna de Rengo, los imputados* [redacted] *y* [redacted] *fueron sorprendidos manteniendo en su poder la camioneta marca* [redacted] *modelo Actyon sport 2.0, color plateado, año 2017* [redacted] *de propiedad de la víctima de iniciales* [redacted] *el que previamente había sido víctima de un delito de Robo con Intimidación, el 08 de Febrero de 2020, denunciado ante la Fiscalía Local de Ñuñoa, Santiago, posesión del móvil que los acusados conocían o no podían menos que conocer su origen. Además, a la inspección del vehículo antes dicho, éste mantenía adosadas las placas patentes falsas, bajo las siglas* [redacted] *que, según registros, estaban asociados a un vehículo perteneciente a la víctima* [redacted] *Por lo demás, estas supuestas patentes, habían sido confeccionadas de manera artesanal e instaladas en el móvil sustraído, en la que los imputados conocían o no podían menos que conocer que llevaban las placas patentes falsas****»***

A juicio del Ministerio Público, los hechos precedentemente descritos son constitutivos de los siguientes delitos: de **receptación de vehículo motorizado**, ilícito previsto y sancionado en el artículo 456 Bis A, inciso 4, del Código Penal, encontrándose el ilícito en grado de desarrollo de **consumado**, atribuyéndosele en aquel al acusado la calidad de **autor directo e inmediato**, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 Nº 1 del código penal. Y, delito de **conducción de vehículo motorizado con placas patentes falsas y su documentación**, ilícito previsto y sancionado en el artículo 192, letra e) e inciso final, de la

Este documento tiene firma electrónica
r validado en
Código: [redacted]

Ley 18.290, los que se encontrarían en grado de ejecución de **consumado** y en calidad de **autor** del artículo 15 N° 1 del Código Penal.-

Que, asimismo, la Fiscalía estima que respecto del acusado concurren La circunstancia agravante de responsabilidad penal contemplada en el artículo 12 N° 16 del Código Penal respecto de ambos delitos, y no le benefician circunstancias atenuantes de responsabilidad penal.-

En virtud de lo anterior, solicita se condene al acusado [redacted] las siguientes penas: Por el delito de **receptación de vehículos**, una pena de **5 años de presidio menor en su grado máximo**, accesorias legales, multa, y costas de la causa. Por el delito de **conducción con placas patentes falsas y documentación**, una pena de **5 años de presidio menor en su grado medio**, accesoria legales, suspensión de la licencia de conducir por 5 años, multa de 50 utm y costas de la causa.-

SEGUNDO. *Alegato del ente persecutor.* Que, en su **alegato de apertura**, la Fiscalía expone que el delito de conducción de vehículo motorizado con placa patente falsa y su documentación, se trata de dos ilícitos, el del artículo 192 letra e) y el inciso final del mismo artículo, de la ley N° 18.290, adulteración de las patentes y adulteración de la documentación, esa documentación se sanciona con lo establecido en el inciso antepenúltimo del artículo 192 de la citada ley. Nosotros pretendemos acreditar esta situación y mayores alegaciones se harán en el alegato de clausura.-

TERCERO. *Presentación de la Defensa.* Que, la **Defensa** del imputado [redacted] indica que los hechos de la acusación fiscal, nuestro representado va a referirse a los mismos, dará razones circunstanciadas y el motivo por el cual al ser detenido por Carabineros circulaba por la vía pública de Rengo a bordo de dicho vehículo, indicará por el conocimiento o no que tenía del origen de este, de dónde lo obtuvo y otros antecedentes que sirvan para ponderar y valorar. Del análisis de la prueba de cargo del Ministerio Público, creemos que los elementos de cargo son insuficientes para acreditar el aspecto subjetivo del delito de receptación, así como conducción con placas patentes falsas y nos haremos cargo en el alegato de clausura de aquello, como así también, de las circunstancias que el Ministerio Público ha esgrimido la agravante del artículo 12 N° 16, que, a juicio de la defensa, se encuentra prescrita.-

CUARTO. *Declaración del acusado* [redacted] Que el encausado [redacted], debidamente informado por el tribunal, y asesorado por su abogado defensor, haciendo uso del derecho que le confieren los artículos 93, letra g), y 326, ambos del Código Procesal Penal, ha decidido declarar, indicando al respecto, en resumen, que “el día de los hechos con mi ex pareja, le pedí el vehículo porque tenía el mío en el taller, nos juntamos con un amigo en la [redacted] de Rengo, estuvimos conversando ahí unos 20 minutos. De ahí me dirigí a la casa por el centro de Rengo, en (calle) [redacted] un Carabinero corriendo desde el hospital hacia la [redacted], él me paró y al rato llegó Carabineros de civil, me preguntaron si podían chequear la camioneta, tenían dudas con la camioneta, les dije «*ningún problema*», me fui con uno de ellos en la

Este documento tiene firma electrónica
r validado en
[redacted]
Código: [redacted]

camioneta, la chequearon y me comunicaron que la camioneta tenía encargo por robo… ella llegó como una hora después y quedó detenida, porque era de ella la camioneta, ella la había comprado".-

Copia de estas declaraciones han quedado debidamente guardadas en audio en los archivos de la causa.-

QUINTO. *Ausencia de convenciones probatorias.* Que, conforme aparece en el auto de preparación de juicio oral, los intervinientes **no** acordaron convenciones probatorias.-

SEXTO. *Medios de prueba incorporados por el ente persecutor.* Que, el Ministerio Público, con el fin de acreditar los cargos formulados, se valió de la prueba que **quedó grabada en su integridad en el registro de audio** y que a continuación se detalla:

A.- Prueba Testimonial, con el testimonio del testigo:

1.- [redacted], cédula de identidad N° [redacted], chileno, Teniente de Carabineros, con domicilio en [redacted], [redacted] de la comuna de Rengo.-

2.- [redacted], cédula de identidad N° [redacted], chileno, Sargento 1° de Carabineros, con domicilio en [redacted], [redacted], de Rengo.-

B.- Prueba pericial, a través de la recepción del siguiente informe:

1.- [redacted], cédula de identidad N° [redacted], chileno, Sargento 1° de Carabineros de Chile, con domicilio laboral en [redacted], de Rancagua, quien declara al tenor del **informe pericial** [redacted], sus fotografías, operaciones y conclusiones.-

C.- Prueba documental, a través de la incorporación mediante su lectura de los siguientes instrumentos:

a) Certificado de inscripción y anotaciones vigentes en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados, respecto del vehículo placa patente [redacted].-

c) Consulta encargo vigente [redacted]**, de Carabineros de Chile**.-

c) Copia parte denuncia N° 703, de fecha 9 de febrero de 2020, por el delito de robo con violencia, emitido por la 18ª Comisaría de Ñuñoa.-

d) Certificado de inscripción y anotaciones vigentes en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados, respecto del vehículo placa patente [redacted].-

e) Hoja de vida de conductor del acusado [redacted]**, emitido por el Servicio de Registro Civil, de fecha 17 de julio de 2025**.-

Este documento tiene firma electrónica
r validado en
[redacted]
Código: [redacted]

D.- Otros medios de prueba, a través de la exhibición de:

a) 11 fotografías adjuntas al parte policial, del vehículo, del número de motor, de chasis, patente y documentación que portaban al momento de la fiscalización.

SÉPTIMO. *Ausencia de medios de prueba de las defensas.* Que, la defensa del acusado [redacted] no rindió prueba, limitándose a analizar la prueba de cargo.-

OCTAVO. *Alegatos de cierre del ente persecutor.* Que, en los **alegatos de clausura**, la representante del Ministerio Público sostuvo que no es un hecho controvertido que el día de los hechos el acusado [redacted] conducía una camioneta marca [redacted], que fuera observado por personal policial en un servicentro, que se dio alerta al ver la circunstancia anómala en la patente, que fue ubicado, fiscalizado, corroborada la situación y finalmente detenido. Hacer presente que, tanto la documentación que tenía el móvil y su patente y la receptación misma, fueron objeto de la acusación en su contra. Tal como se ha plateado el día de hoy, mediante las pericias realizadas por un funcionario de [redacted], se acreditó que la patente y toda la documentación eran falsas. El acusado ha levantado una tesis distinta, débil, no corroborable, que él no tenía conocimiento de la situación, que el vehículo era de su señora o pareja y que ella lo habría adquirido de una manera que no queda clara. La persona que levanta la tesis debe probar los elementos que tiene para desvirtuar está situación, ya sea el testimonio de la encartada, [redacted], haber presentado algún documento que acredite la adquisición, la transferencia de dinero, alguna boleta de recibo de dinero, alguna publicación en [redacted], que habitualmente ocurre, cuestión que no ha sido probado el día de hoy. Se han ofrecido dos testigos, que no comparecieron ni pudieron sostener la tesis del acusado y su defensa. Cito el ROL 882-2026, del 06 de octubre de 2026 de la Corte de Apelaciones de Rancagua, en la que sostiene, considerando 7°, frente a dos hipótesis debe prevalecer aquella con mayor respaldo probatorio y normativo, desplazando la más débil, mediante la presentación de razones lógicas, pruebas sólidas y una debida justificación de su aplicación, en tanto, que aquella desplazada no deberá ser expuesta como una posible solución. Lo que se podría resumir es que no hay inversión de la carga probatoria, si levanto una tesis alternativa o distinta, al menos debo hacerme cargo de aquello, situación que no ocurrió. Ninguna de las personas detenidas ha querido prestar declaración para explicar lo ocurrido, el asilarse en el derecho a guardar silencio le resta verosimilitud a lo declarado el día hoy. Tal como lo señaló el Sargento [redacted]. Al día de hoy son muchas personas siendo fiscalizadas, Carabineros demuestra que el vehículo es gemeliado o es robado y que tenía encargo, gran cantidad de los conductores demuestran, en la misma jornada, contrato de compraventa, recibos, conversaciones de [redacted] previo a la detención con el vendedor, que a uno le da antecedentes para estimar el desconocimiento de lo ocurrido. Respecto de este acusado, él no pudiendo menos que conocer el origen ilícito, creemos que cobra real fuerza, no solo por los antecedentes penales que manejaba Carabineros y la Fiscalía, por hechos de similares características, sino por la escasa y pobre información de contrapartida. Se le consultó a Carabineros si la chapa estaba reventada, pero por la denuncia que es por robo

Este documento tiene firma electrónica
r validado en
[redacted]
Código: [redacted]

con intimidación cometido por dos personas, desalojan a una persona del vehículo y se apropian de él, quedando con la llave verdadera y no forzando ningún tipo de chapa, como para demostrar que Carabineros actuó de mala manera. Se ha acreditado, más allá de toda duda razonable, la comisión de los delitos imputados y solicitamos su respectiva condena.-

En su **réplica** el señor Fiscal agregó que la defensa da por establecido que el auto es de ella, y por tanto, él simplemente era un mero tenedor, que le prestaron el vehículo para darse una vuelta, para echarle aire a un neumático, para ir a efectuar una compra, echar bencina, etcétera, pero ¿la defensa ha acreditado que él o ella eran dueños?, solo porque una mujer se presenta y sin antecedentes penales, reclama ser la dueña, se jacta, funge ser la dueña, pero no se ha demostrado, ni en la carpeta investigativa, que ella efectivamente era la dueña y que tenían una relación de pareja y que él simplemente iba manejando el vehículo y como se parte de esa base, podemos construir todo este periplo de que el ciudadano común no sabe distinguir si el vehículo es falso o no, puede ser, hasta a mí me podría pasar o al defensor, que distinguir si la patente es verdadera o falsa, pero es necesario ver todo el entorno que rodea el caso, si alguien tiene duda sobre el origen, si uno va a comprar un vehículo, lo menos es que se empiece a asegurar, meterse a [redacted] y una serie de otras páginas que hay para saber de dónde viene el vehículo y tener una tranquilidad de lo que estamos comprando, nadie va a desembolsar una cantidad enorme de dinero sin haber revisado esta situación, por lo tanto, vamos a insistir en nuestra pretensión.-

NOVENO. *Alegatos de cierre de las defensas del encartad* [redacted] Que, en sus **alegatos de clausura**, el abogado de la defensa del justiciable [redacted] afirmó que, escuchando al Fiscal, lo que reclama es que levantemos ideas preconcebidas del cúmulo de antecedentes que se producen en estos delitos de receptación de vehículo motorizado, hay un llamamiento implícito a utilizar conocimientos previos al material probatorio que debe ser desahogado en el juicio. Cuál es la mirada que nosotros creemos, primero, están los hechos fijados en la acusación. El Fiscal establece premisas fácticas que son promesas que debe acreditar, frente a lo cual produce su prueba. Don [redacted] es imputado de dos delitos descritos en la acusación, lo que hemos escuchado es la declaración de [redacted], cómo cualquier ciudadano, dando cuenta de que el día en que fue detenido, efectivamente circulaba con una camioneta marca [redacted] por la vía pública de Rengo, no lo discute. Que es detenido y llevado a la Comisaría, entregando la documentación existente del vehículo, ese punto es relevante, hay una ubicación del imputado en el lugar de los hechos, señalando que estaba en posesión del vehículo. Aquí encontramos la primera discrepancia del punto de vista de la congruencia, que tiene el problema del libelo acusatorio, el Fiscal describe que fueron sorprendidos manteniendo en su poder dos personas, [redacted] y [redacted] y tenemos la declaración conteste de los dos funcionarios policiales que declararon en este juicio, del Teniente [redacted], del Sargento [redacted], que al momento de relatar el procedimiento policial, reconocen que don [redacted] conducía, pero estaba solo, que posteriormente a la Comisaría concurre doña [redacted], este dato es relevante, porque corrobora la explicación que da en sede judicial, en

Este documento tiene firma electrónica
r validado en
[redacted]
Código: [redacted]

estrado don [redacted] declarando como fue detenido, que recuerda el detalle que es su pareja de ese entonces, [redacted], fue quien le pasó ese día el auto, su auto estaba en desperfecto mecánico y que por dicha razón estaba en posesión del vehículo. Desde el punto de vista del delito de receptación, a juicio de esta defensa, la prueba de cargo del Ministerio Público adolece de una insuficiencia probatoria del elemento subjetivo del tipo, la primera parte de la prueba del Ministerio Público sí acredita de que hay un delito base, que el vehículo fue robado en Santiago años antes y está la incorporación de la denuncia, de la orden de encargo, de los dichos de los Carabineros que corroboraron aquello. No lo niega don [redacted] que estaba en posesión del vehículo al ser detenido, ¿tenía conocimiento de que el origen espurio o que la camioneta procedía de un robo con intimidación?, ¿él sabía eso?, ¿existe una prueba directa que diga que él sabía?, creemos que no existe. ¿Podía menos que conocer aquello? Pensamos que la prueba no habla en ese sentido, y le da un rasgo de plausibilidad por los dichos de los propios carabineros cuando tenemos una persona que se presenta en la Comisaría y declara ser la dueña del vehículo y avanza más allá de dar a conocer que lo había comprado en Santiago.-

Eso se conecta con la declaración de don [redacted] en estrado, creemos que hay una explicación suficiente que obsta a conformar una plena prueba o convencimiento, más allá de toda duda razonable, que vuestra Señoría podría lograr como convicción. Desde ese punto de vista, sostenemos lo mismo que ocurre en el tipo penal que prevé el artículo 192 letra e) de la ley 18.290, ley del Tránsito respecto a la conducción a sabiendas que el vehículo tenía placa patente falsa, demandamos que los dichos de Carabineros, fundamentalmente la del teniente y del Carabinero [redacted] respecto del conocimiento más allá del término medio que se puede tener para identificar placas patentes falsas. Puede ser discutido, pero la mayoría de los ciudadanos solo con observar una patente no puede determinar la falsedad de estas, y quedó demostrado que, para poder determinar la falsedad de estas, salvo que sea una falsedad muy grosera, en este caso no parece así, fue necesario realizar conocimientos de expertos y pericias importantes, relevantes, de inspecciones técnicas, de revisar el vehículo que queda vedado a cualquier persona que utilice un vehículo prestado. Una persona que utiliza un vehículo no anda revisando por debajo del chasis, ni abriendo el capot para cerciorarse, hay algo fundamental, uno puede entender el origen del legislador en este tipo de delitos, pero lo que preside en las relaciones intersubjetivas en estas sociedades son ciertos principios de confianza, se demanda que las sociedades trabajen con principios de confianza, una pareja que le facilita el auto en la mañana, uno no puede presumir y estar revisando el auto y los documentos para saber si son falsificados o no y si puede cometer un delito si recibe un auto prestado. Desde ese punto de vista, creo que no hubo una prueba consistente y suficiente para lograr una convicción de culpabilidad de la acreditación del hecho en el caso de don [redacted] y por eso, demandamos un veredicto absolutorio.-

En su **réplica** la defensa del justiciable insistió en que los operadores del sistema jurídico tenemos mirada de túnel, no podemos entender como las personas caen en engaños y delitos por no ser precavidos. La sociedad en general tiende a predominar esa

Este documento tiene firma electrónica
r validado en
[redacted]
Código: [redacted]

relación de buena fe, que, de tomar ciertas precauciones, por eso señalo aquello. En segundo lugar, no es que demandemos un hecho establecido, pero creemos desde el punto de vista de la racionalidad de la prueba producida acá, la afirmación de [redacted], el hecho que se incorpora en la imputación, no es un dato menor, porque es un antecedente que debió ser indagado por el Ministerio Público. Evidentemente la afirmación de ser propietaria del vehículo o haberlo comprado, la hace responsable y tuvo consecuencias jurídicas, fue detenida ese día y por los mismos dichos estuvo detenida. Escuchamos a los funcionarios policiales que la Fiscal a cargo, cuando le indican que ella alegó ser propietaria y fue detenida. Desde ese punto de vista, creemos que es una razonablemente que cobre plausibilidad la versión que entrega don [redacted] en estrado ante vuestra Señoría.-

Y CONSIDERANDO:

DÉCIMO. *Primera figura típica que se imputa, receptación de vehículo motorizado.* Que, el **artículo 456 Bis A del Código Penal**, en su actual redacción, sanciona al que "conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación indebida del artículo 470, número 1°, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas…".-

Que, para que se configure el delito de **Receptación**, en los términos antes indicados, se requiere de la concurrencia de los siguientes requisitos: ***a)*** tener en su poder, a cualquier título especies; o, ***b)*** comprar, vender o comercializar en cualquier forma especies, aun cuando ya se hubiese dispuesto de ellas; ***c)*** que las especies, que se tienen o se comercializa, sean hurtadas o robadas, u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación indebida, descartándose los efectos del delito; y, ***d)*** conocer el origen ilícito de dichas cosas corporales muebles (dolo directo), o no poder menos que conocer (dolo eventual).-

Que, es conveniente recordar, que la *ratio legis* del establecimiento de este delito fue incorporarlo a continuación de la regulación de los delitos contra la propiedad, de apoderamiento por medios materiales, excluyéndolo de la sanción de los partícipes como cómplice de hurto o robo en el original inciso 2 o final del artículo 454 del código punitivo, pues esta conducta constituye más bien una forma de encubrimiento de delitos, bajo la modalidad del aprovechamiento personal ([redacted] *Derecho Penal, parte especial, t. IV*. Santiago: ed. Jurídica de Chile, 4ª ed., 2.008, p. 278). Así las cosas, nuestro legislador decidió crear una conducta típica autónoma e independiente de la comisión del delito del cual provienen las especies corporales muebles de que se trata, originalmente sólo provenientes de los delitos de hurto y robo, actualmente extendida también a los delitos de abigeato, receptación y apropiación indebida, por lo que es posible enfrentarnos a una receptación en cadena, dado su carácter de delito de emprendimiento (POLITOFF, MATUS, RAMÍREZ, *Lecciones de Derecho Penal, parte especial.* Santiago: ed. Jurídica de Chile, 2ª ed., 2005, p. 385).-

Este documento tiene firma electrónica
r validado en
[redacted]
Código: [redacted]

UNDÉCIMO. *Hipótesis de conducta típica: tener en su poder especies corporales muebles (provenientes de delitos de hurto, robo, apropiación indebida, abigeato o receptación, aun cuando ya se hubiese dispuesto de ellas).* Que, la primera conducta descrita en el tipo penal del artículo 456 Bis A del código punitivo parece ser la conducta genérica, siendo la segunda hipótesis alternativa más bien una especificación de la primera. En general, podemos afirmar que para la comisión de este ilícito basta con la **«tenencia de cosas»**, entendiendo por tal la ocupación actual y corporal de algo, es decir, mantener bajo poder algo, en este caso cosas o especies. La tenencia debe entenderse así, como sinónimo de aprehensión material o apoderamiento. La expresión "en su poder" permite clarificar el contenido de esta aprehensión, al reflejar que no es requisito tener un contacto inmediato, físico, permanente con la cosa, bastando la posibilidad de ejercer decisión sobre aquella, ese es el sentido de la expresión "poder".-

Con la finalidad de probar la faz objetiva de este delito, el **Ministerio Público** rindió **prueba testimonial** y **documental**, iniciando con la presentación de diversos testigos, contando entre otros con el testimonio de [redacted], teniente de Carabineros, quien señaló que "el **7 de septiembre de 2023** me desempeñaba como jefe SIP de la 4ª Comisaría de Rengo, en grado de Subteniente, ese día en horarios de la mañana, alrededor de las 11 y fracción, una patrulla que estaba a cargo mío estaba realizando servicios preventivos en el servicentro de la comuna de Rengo, se percatan de una camioneta estacionada en el servicentro, la cual a simple vista se percataron que sus placas patentes mantenían características de fabricación artesanal, como la camioneta se encontraba estacionada, ellos esperaron a que abordara el conductor del vehículo y una vez que el conductor llega al vehículo, comienza desplazamiento y piden cooperación, en primera instancia nos comunican a nosotros, que yo andaba con 2 funcionarios más, nosotros tomamos contacto con la Fiscal jefe de la comuna de Rengo, que en ese tiempo era la Fiscal JENNY MUÑOZ TORRES. Ella instruye continuar con las diligencias para establecer si efectivamente los ejemplares de placa patente corresponderían al automóvil y así mismo interceptar al vehículo. Nos acercamos al lugar con cooperación del cuadrante 1 de la comuna de Rengo, lo interceptamos en el sector céntrico de la comuna, bajo el artículo 85 del control investigativo, porque teníamos la presunción de que las placas patentes podrían ser falsificadas, se controla al conductor y él entrega su identidad y se le indica que va a ser trasladado a las dependencias de la 4ª Comisaría de Rengo con la finalidad de verificar la camioneta, para ver si tenía características de ser falsificada, se traslada la camioneta a la unidad policial… Al fiscalizar al conductor, no recuerdo si dio explicación, fue en 2023, él iba solo".-

Ante consultas del defensor, el testigo [redacted] añadió que "yo estaba a cargo de la Brigada SIP, la detención material la efectuamos nosotros, en dependencias de la 4ª Comisaría de Rengo. El vehículo es detenido en la vía pública, por personal que hacía servicios preventivos, llegó el cuadrante y llegamos nosotros, éramos 3 vehículos. Una vez que se controla, se pide su identificación, como tenemos la presunción que tenemos las patentes que podrían ser falsificadas, se hace un control investigativo y se traslada a las dependencias de la 4ª Comisaría, se verifican las patentes y recién ahí se le detiene…".-

Este documento tiene firma electrónica
r validado en
[redacted]
Código: [redacted]

De lo expuesto por el funcionario municipal se **desprende** que éste estaba realizando un patrullaje preventivo de control por las calles de la comuna, y en esas circunstancias advierten a simple vista que las patentes de un vehículo que ven estacionado eran sospechosas de ser falsas, tenían esa apariencia, por lo que esperan que llegue su conductor al móvil y una vez que éste se sube lo siguen y proceden a fiscalizarlo, pidiéndole la documentación del vehículo y mirando más cerca el aspecto físico de las placas patentes que portaba, las cuales les parecieron falsas, lo que motivó que se trasladaran con el conductor que iba solo y el vehículo cuestionado a la unidad policial, lugar en el que se realizaría un peritaje físico técnico para confirmar o desmentir esta apreciación visual.-

Con el mismo propósito, se contó con el testimonio de [redacted], Sargento 1° de Carabineros, quien relató que "el **7 de septiembre de 2023**, formaba parte de la Sección de Investigación Policial de la 4ª Comisaría de Rengo, ese día, como a las 11:15 horas aproximadamente, una de las patrullas de servicio de la SIP, compuesta por el Cabo 1° [redacted] y el Cabo [redacted], efectuaban un patrullaje preventivo por la zona céntrica de la comuna de Rengo, prevención de delito por las propiedades y personas, detectaron en el área de abastecimiento de aire pasa vehículos en el servicentro [redacted], ubicado en [redacted], a una camioneta marca [redacted], modelo Actyon Sport, color gris, patente [redacted], la cual, al pasar por su costado, se percataron que la placa trasera tenía ciertas características de ser falsa, percatándose que su conductor en ese instante se prestaba a abordar el vehículo y salir del lugar. Razón por la cual, no alcanzaron a fiscalizarla, porque se desplazaban de Infantería en ese momento, no obstante a ello, efectuaron el encargo de la camioneta a otra patrulla de servicio de la SIP, en que estaba yo, el Teniente [redacted] y el Sargento 1[redacted], efectuaron el encargo vía telefónica y por una red social de [redacted], que teníamos creada por la sección, dando las características del vehículo y desplazamiento que había tomado, ya que en ese momento, la camioneta había salido del servicentro, tomando la [redacted] en dirección hacia el oriente, para luego tomar la [redacted] en dirección sur. Nosotros nos desplazábamos por la [redacted] en dirección sur y divisamos la camioneta un par de metros adelante nuestro, efectuamos el seguimiento de ésta, constatando que toma la [redacted]. Ante lo cual, solicitamos autorización vía telefónica a la Fiscal jefe de la Fiscalía Local de Rengo, quién era JENNY MUÑOZ, quien autorizó a efectuar las diligencias para establecer y verificar la autenticidad de la placa patente. En base a eso, solicitamos cooperación al personal territorial de la 4ª Comisaría de Rengo, con quienes, en definitiva, logramos detener la marcha de la camioneta en [redacted]. Procedimos, la patrulla completa, a descender del vehículo comando en el cual nos desplazábamos y nos acercamos al conductor, identificándonos con nuestras placas de servicio y credenciales institucionales, sometiendo al conductor a la figura legal de control de identidad investigativa, siendo identificado el conductor…, quien nos hace entrega de la documentación y solicitamos que nos acompañe a la unidad para efectuar una revisión más acuciosa y acabada del vehículo y de los ejemplares de placa patente que portaba…".-

Para que complemente su declaración, al Sargento [redacted] se le exhibe

Este documento tiene firma electrónica
r validado en
Código: [redacted]

fotografías adjuntas al parte policial, y las describe de la siguiente manera:

> *Fotografía* **1)** "es la camioneta marca [redacted], modelo Actyon Sport, color gris, patente [redacted], es la camioneta en la que se desplazaba el imputado al momento de la detención".
>
> *Fotografía* **2)** "es la misma camioneta, por la parte posterior, en dónde se aprecia de igual forma las placas patentes, las cuales fueron detectadas por personal de Infantería al inicio del procedimiento".

Luego, contra examinado por al defensa del acusado, el sargento [redacted] explicó que "soy Sargento 1° de Carabineros, los funcionarios de la SIP ven el vehículo y lo detienen. En [redacted] con (calle) [redacted] estuve presente, fui uno de los funcionarios que participó materialmente de la detención. El vehículo se revisó la placa patente, que fue el primer indicio que nos dio antecedentes de que algo irregular había. Chapas no se vio reventadas, desconozco si las llaves eran falsas. El vehículo fue llevado a la Comisaría para su inspección físico-técnica, la que hizo el teniente [redacted] en presencia mía".-

Valorado este segundo testimonio, es posible observar una confirmación del primer relato, en cuanto a la circunstancia que el acusado fue sorprendido a bordo de un vehículo, placa patente [redacted], marca [redacted], modelo Actyon Sport, color gris, por las calles de la comuna de Rengo, vehículo que portaba placas patentes al parecer falsas, razón por la cual lo siguieron y posteriormente controlaron, verificando visualmente dicha apreciación, lo que motivó que llevaran, junto con el conductor del vehículo en cuestión, este automóvil hasta la unidad policial para realizar una verificación físico técnica del vehículo fiscalizado y sus placas patentes..-

Con esta prueba de cargo, valorada en su conjunto, es posible establecer que el encartado fue sorprendido conduciendo el automóvil marca [redacted], modelo Actyon Sport, color gris, por las calles de la comuna de Rengo, placa patente [redacted].-

De hecho, el propio acusado [redacted] admitió que "desconocía el origen de la camioneta, tenía mi vehículo en el taller y le pedí a mi pareja la camioneta, [redacted], ella dice que la había comprado en una pág[redacted], porque ese auto tenía prenda. Yo no sabía cómo ésta se comunicó con la persona que la compró, me contó que se había comunicado por teléfono con la persona que salía en la página [redacted]. No recuerdo la fecha de mi detención, iba solo. La camioneta ya la tenía hace un tiempo ya, ya las cosas estaban medias complicadas como pareja, y no había ido a la casa mucho ya, pero vi la camioneta un par de veces, era la llave original. Nada me llamó la atención, si a uno le prestan un vehículo no va a revisar si la patente coincide con el vehículo o si la patente es falsa u original. Ella declaró que la camioneta era de ella, el vehículo con prenda, se supone que la prenda si cuesta 10, vale 4 o 5, vale la mitad…".-

Este documento tiene firma electrónica
r validado en
[redacted]
Código: [redacted]

Con esta declaración el encartado confirma lo señalado por los testigos de la prueba de cargo, en el sentido de reconocer que fue sorprendido como chofer del automóvil marca [redacted] que tenía en su poder, aunque no indica su placa patente ni otro detalle para su individualización, pero no ha discutido que se trata de la que es objeto de la imputación de autos.-

En definitiva, tanto la prueba de cargo como la prueba de la defensa son concordantes en la circunstancia que el encartado fue sorprendido por funcionarios municipales conduciendo un automóvil de color gris, marca [redacted], modelo Action Sport, placa patente [redacted], por las calles de la comuna de Rengo, siendo trasladado luego hasta la comisaría de la Comuna, lugar en que se procedió a su detención tras la revisión del vehículo en cuestión y la verificación de que tenía encargo de búsqueda por robo (como se dirá en el siguiente considerando). De esta manera, se estima acreditado este primer elemento de la faz objetiva del tipo penal correspondiente a la "tenencia en su poder de cosas muebles".-

DUODÉCIMO. *Naturaleza del objeto material de este delito: que las especies, que se tienen o se comercializa, deben haber sido hurtadas o robadas, u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación indebida.* Que, la naturaleza de los bienes que pueden ser objeto material de este delito está determinada por los mismos delitos de los cuales proceden, no cabe el hurto, robo, apropiación indebida ni el abigeato respecto de bienes inmuebles, procediendo la comisión de estos delitos únicamente respecto de bienes corporales muebles.-

Lo anterior, fue posible advertirlo de la declaración de todas las personas que depusieron en estos autos. todos los deponentes han señalado que el vehículo en cuestión era un automóvil de color gris, marca [redacted], modelo Actyon Sport, el cual tenía encargo de búsqueda por robo.-

Para arribar a esta conclusión, se ha tenido en especial consideración lo narrado por los testigos [redacted], el que señaló que "porque teníamos la presunción de que las placas patentes podrían ser falsificadas, se controla al conductor y él entrega su identidad y se le indica que va a ser trasladado a las dependencias de la 4ª Comisaría de Rengo con la finalidad de verificar la camioneta, para ver si tenía características de ser falsificada, se traslada la camioneta a la unidad policial y una vez allí, se verifican las placas patentes, las que a simple vista, el logo de 5 puntas no es igual a la patente original y al sacarla, por la trasera, su estructura que normalmente son gris opaca, ésta era un gris metálico brillante, en base a esto, nosotros ingresamos esa placa patente, no recuerdo los detalles de la placa patente, pero la placas patentes que portaba la camioneta, al ingresarla al Registro Civil, arroja camioneta marca [redacted] 2018 y al hacer la revisión de la camioneta más detallada, revisando su número de motor que se encontraba en el block de la camioneta y buscando el número de chasis que se encontraba en el costado derecho, a la altura de la rueda de la camioneta, se identificó el número de chasis, nosotros con estos números identificatorios los ingresamos nuevamente al Registro Civil, nos arrojó una segunda camioneta con otras patentes, mantenía un encargo vigente

Este documento tiene firma electrónica
r validado en
[redacted]
Código: [redacted]

por robo con intimidación del año 2020 de la comuna de Ñuñoa. La Fiscal nos instruye que pasemos detenido al conductor. En este mismo desarrollo de la diligencia, se constata en la guardia, una persona femenina que hace consultas por la camioneta y menciona ser propietaria de la camioneta, llamamos a la Fiscal y hacemos mención sobre la propietaria que se había apostado en la Comisaría y nos menciona pasarla detenida. Se siguen desarrollando las diligencias, la Fiscal instruye pasar al conductor y a la propietaria pasarla detenida e instruye toma de declaración a ambos, en calidad de imputados, ambos se acogen a su derecho a guardar silencio, se informa la diligencia a la Fiscalía y posteriormente se incautaron los ejemplares de placa patente y se incautó la documentación, que fue remitida a [redacted] para ver si efectivamente correspondían o eran falsificadas… Se presenta en la guardia una mujer que dice ser la propietaria, ella nos hace mención que es la propietaria y que la compró en Santiago. Nos hizo mención que era la pareja del detenido, se acogió a su derecho a guardar silencio, el detenido no quiso declarar. Las placas patentes y documentos se incautan, con cadena de custodia se remiten a [redacted] para sus pericias correspondientes. Tomamos contacto, por encargo vigente, se aprecia un propietario, nos indica que la camioneta estaba con aseguradora, entonces ella tenía que hacer todo el proceso con la aseguradora y cuando la aseguradora la recuperara, ella se iba a presentar con la aseguradora para que le hicieran la entrega correspondiente. No conocía a los detenidos".-

Cuestionado por la defensa del imputado, el teniente [redacted] recalcó que "Se hace un peritaje físico técnico. A nosotros nos hacen capacitación por Carabineros, se busca el número de motor, que a simple vista se ve, y el número de chasis que, en páginas abiertas al público, uno puede buscar y aparece donde están ubicados en los vehículos, no se requiere capacitación. Hay que abrir el capot para ver el número de motor. El imputado entregó la documentación y cooperó con el control".-

Suma a lo anterior lo expuesto por el Sargento 1° de Carabineros [redacted], quien refirió que "… sometiendo al conductor a la figura legal de control de identidad investigativa, siendo identificado el conductor como [redacted], quien nos hace entrega de la documentación y solicitamos que nos acompañe a la unidad para efectuar una revisión más acuciosa y acabada del vehículo y de los ejemplares de placa patente que portaba. En la unidad se verifican las placas patentes, se constató que era de fabricación artesanal, no mantenía los sellos de seguridad establecidos por ley y por la Casa de Moneda de Chile, consistentes en la estrella de cinco puntas holográfica, visualizada a cierta distancia y a cierto ángulo, las cuales se dejaban ver de manera constante, dándonos indicio que era falsa. No mantenía los sellos holográficos estampados por láser que mantienen en cada letra de los guarismos identificatorios de la placa patente, los cuales están insertos en los métodos de seguridad desde el año 2014 en adelante. Se procede a la revisión de la numeración y las combinaciones alfanuméricas identificatorios de la unidad vehicular correspondientes al número de chasis y motor, las cuales no coincidían con las placas patentes que portaba el vehículo. Al ingresar el número de chasis a la base de datos del sistema SEBV, se pudo constatar que correspondía a otra placa patente, el cual mantenía un encargo vigente desde

Este documento tiene firma electrónica
r validado en
Código: [redacted]

el año 2020 por el delito de robo con intimidación de la comuna de Ñuñoa, razón por la cual se le notificó al conductor de su detención por el delito de receptación y uso malicioso de instrumento público. Mientras se desarrollaba el procedimiento y se confeccionaba la documentación relativa a éste, se presentó a la unidad la ciudadana [redacted], quien manifestó ser propietaria del vehículo y lo había adquirido hace un par de años atrás. Se procede a tomar contacto telefónico con la Fiscal jefe de la Fiscalía Local de Rengo, en dónde dispuso la detención de la ciudadana que se presentó en la unidad como propietaria del vehículo y la totalidad de los medios de prueba remitirlos a la sección [redacted] para los peritajes respectivos".-

A continuación, el carabinero [redacted] agregó a su relato lo siguiente: "¿La mujer? no recuerdo haber recibido de ella algún documento que acreditará ser la propietaria. En las diligencias solicitadas por la Fiscalía se le solicita prestar declaración, ella se negó a hacerlo. El detenido no recuerdo que nos haya dado una explicación del vehículo. Tengo 33 años de servicio, en esa ocasión como los hacemos con todos los imputados, revisamos los antecedentes penales de una persona, mantenía causas y lo que es sabido por todas las personas, al adquirir un vehículo si se tiene dudas se puede acercar a la unidad de Carabineros para asesorarse y ver si el vehículo es robado o no. En base a eso, el conductor lo más probable es que haya tenido conocimiento que el vehículo no haya tenido procedencia lícita".-

Para que justifique sus apreciaciones acerca de la falsedad de los instrumentos asociados al vehículo fiscalizado, al Sargento [redacted] se le exhibe **fotografías adjuntas al parte policial, del vehículo, del número de motor, de chasís, patente y documentación que portaban al momento de la fiscalización**, las que retrata de la siguiente forma:

> *Fotografía* **3)** "placa patente [redacted], uno de los ejemplares de las placas patentes que mantenía la camioneta adosada a su estructura, donde se aprecia, en el recuadro rojo, parte de los sellos de seguridad que mantienen esos ejemplares que, en este caso, vienen siendo la estrella de 5 puntas que mantienen una forma holográfica, que les deja ver a simple vista una inclinación de 45 grados, la cual se dejaba ver a simple vista, por lo que da señales de ser falsificada".
>
> *Fotografía* **4)** "parte posterior de la placa patente, se observa el color y la calidad de la placa, en este caso, de color aluminio, no es la legal o reglamentaria confeccionada por la Casa de Moneda. Las placas originales son de color opaco, levemente flexibles".
>
> *Fotografía* **5)** "el costado de la camioneta, en la cual fue sorprendido el imputado".
>
> *Fotografía* **6)** "corresponde a la combinación alfanumérica del chasis de la camioneta, ubicada en uno de los largueros de la unidad vehicular, en la parte delantera".

Este documento tiene firma electrónica
r validado en
[redacted]
Código: [redacted]

Fotografía **7)** “es la parte baja del motor, la flecha donde indica el lugar en que está ubicado el número identificatorio de motor”.

Fotografía **8)** “es la fotografía en donde se aprecia la combinación alfanumérica correspondiente al número de motor, ubicada en la parte baja de éste”.

Fotografía **9)** “la documentación que mantenía el imputado e hizo entrega al personal de Carabineros al momento de la fiscalización”.

Fotografía **10)** “dos placas patentes, delantera y trasera, las cuales, después de haber efectuado una revisión y una inspección físico-técnica, se constató que eran de fabricación artesanal”.

Fotografía **12)** “las mismas placas patentes, pero en su parte anverso”.

Contra interrogado por el defensor del enjuiciado, el sargento [redacted] informó que “se revisó la placa patente, que fue el primer indicio que nos dio antecedentes de que algo irregular había. Chapas no se vio reventadas, desconozco si las llaves eran falsas. El vehículo fue llevado a la Comisaría para su inspección físico-técnica, la que hizo el teniente [redacted] en presencia mía. De las placas patentes, recibimos varias capacitaciones del personal SEBV, dónde nos daban charlas sobre los métodos de seguridad que mantienen las placas patentes desde cierta cantidad de años hacia adelante. Y la legislación que norma este tipo de placas patentes, los sellos de seguridad y todo eso. En la Comisaría se presentó una señora que dijo ser la propietaria. Primero detuvimos al conductor, cuando se acreditó que las placas patentes eran falsas y mantenía un encargo vigente, posteriormente se presentó esta persona, indicó lo señalado, se le informó al fiscal conocedor de la causa y se dispuso la detención. Se les practica la lectura de derechos, uno de ellos es guardar silencio”.-

Como puede observarse, en este caso, el testimonio de los carabineros [redacted] y [redacted] da cuenta del origen espurio del vehículo encontrado en poder del acusado, el cual había sido objeto de un robo con violencia. Realizado el peritaje al vehículo, la placa patente que portaba era falsa y revisados los números de chasis y de motor, ambos corresponden a una camioneta marca [redacted], cuya placa patente real era una distinta a las letras y números que aparecían en las falsa patentes.-

Adicionalmente, se contó con **prueba documental**, mediante la exhibición e incorporación de los siguientes instrumentos oficiales:

1) Certificado de inscripción y anotaciones vigentes del vehículo placa patente [redacted], emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación, en el que se indica que se trata de un vehículo del tipo camioneta, año 2018, marca [redacted], modelo Actyon Sport 2.0, color plateado, combustible Diesel, número de motor [redacted], número de chasis [redacted], cuyo propietario es [redacted] .

Este vehículo no figura con encargo por robo, y sus números de motor y chasis no se corresponden con los encontrados en el auto que conducía el acusado.

Este documento tiene firma electrónica
r validado en
Código: [redacted]

2) Consulta encargo vigente [redacted], de Carabineros de Chile, en el cual se indica que **el vehículo placa patente [redacted]**, corresponde a una **camioneta marca [redacted], modelo Actyon 4x2 2.0, color gris, año de fabricación 2017, motor [redacted], chasis/VIN [redacted]**, el cual fue encargado el día 8 de febrero de 2020, por delito de robo con intimidación ocurrido en la vía pública en la comuna de Ñuñoa, ocurrido alrededor de las 23:13 horas, y en el que la denunciante es doña [redacted] con domicilio en la comuna de Lo Barnechea. Se indica que ella fue abordada por 02 sujetos, los cuales la intimidaron con armas de fuego.

3) Copia parte denuncia N° 703, de fecha 9 de febrero de 2020, por el delito de robo de vehículo motorizado por sorpresa, violencia e intimidación, de la 18a. Comisaría de Ñuñoa, en el cual se indica que la víctima [redacted], relata en el robo con intimidación del que fue víctima y se indica el encargo realizado. El vehículo encargado es una camioneta marca [redacted], modelo Actyon 4x2 2.0, color gris, año de fabricación 2017, número de motor [redacted], número de chasis/VIN [redacted]. Aparecen suscribiendo el parte policial doña [redacted], subteniente de Carabineros, oficial de guardia, y don [redacted], capitán de Carabineros, Comisario (s).-

4) Certificado de inscripción y anotaciones vigentes del vehículo placa patente [redacted], emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación, en el que se indica que la camioneta, año 2017, marca [redacted], modelo Actyon Sport 2.0 Aut, color plateado, combustible Diesel, número de motor [redacted], número de chasis/VIN [redacted], tiene como propietario a [redacted]. Sin limitaciones al dominio.-

Si se recuerda la declaración del carabinero [redacted], quien indicó que la persona propietaria del vehículo tenía este vehículo asegurado, y que dicha compañía realizaría los trámites de recuperación del vehículo. En los documentos 2) y 3) aparece el nombre de una mujer que se identifica como propietaria y denunciante del robo con violencia que le afectó, mientras que en el documento 4) aparece una empresa denominada [redacted], por lo que la información se complementa. En todos estos documentos los números de motor y chasis coinciden entre sí y con los informados por los carabineros que depusieron en juicio como correspondientes al vehículo encontrado en poder del encausado, los que son distintos a los señalados en el documento número 1) y que se refiere al vehículo que verdaderamente utiliza la denominación alfanumérica de las placas falsas que eran usadas en la camioneta que es encontrada en poder del acusado.-

Valorada esta prueba documental (documentos 2 A 4), es posible identificar completamente el objeto de la sustracción denunciada, una camioneta marca [redacted], modelo Actyon 4x2 2.0, color gris, año de fabricación 2017, número de motor [redacted], número de chasis/VIN [redacted], de la denunciante [redacted] **.** La fecha de ocurrencia del robo es el 8 de febrero de 2020, y la fecha de recuperación del automóvil, el día 7 de septiembre de 2023, en [redacted]

Este documento tiene firma electrónica
r validado en
[redacted]
Código: [redacted]

frente al número 290, de la comuna de Rengo, confirmando así lo dicho por los testigos de la prueba de cargo.-

En relación a estos medios de prueba, las declaraciones señaladas se practicaron con las debidas garantías que ofrece la contradictoriedad y publicidad de la audiencia, no existiendo razones objetivas o subjetivas que hicieran dudar de su veracidad, por lo cual contando el Tribunal con la facultad de establecer la credibilidad de los asertos analizados, estimó que han sido suficientes para tener por establecido que la especie mueble encontrada en poder del justiciable, una camioneta marca [redacted], modelo Actyon 4x2 2.0, color gris, año de fabricación 2017, número de motor [redacted], número de chasis/VIN [redacted], que correspondía a aquella que había sido denunciada como sustraída a su propietario casi tres años antes, es decir, era un bien mueble ajeno proveniente de un delito de sustracción violenta de especies ajenas, vehículo cuya sustracción se denunció a carabineros de la 18ª comisaría de Carabineros de Ñuñoa, el día 9 de febrero de 2020, y encontrada por Carabineros el día *07 de Septiembre de 2023*, en la comuna de Rengo.-

En conclusión, a juicio de estos sentenciadores, está acreditado este elemento del tipo penal, el origen ilícito de un automóvil, vehículo que meses antes habían sido objeto material de una sustracción ilícita efectuada sin la voluntad de sus dueños, bien mueble respecto del cual su encargado hizo denuncia de su sustracción; vehículo que fue finalmente encontrado en poder del acusado, el cual al ser consultado por su origen y tenencia no fue capaz de entregar a carabineros una respuesta satisfactoria sobre su adquisición, tenencia o porte, limitándose a señalar que se lo prestó una amiga y a entregar la documentacion del vehículo que coincidía con la patente falsa, advirtiendo en definitiva carabineros que dicho vehículo mantenía vigente un encargo por robo, cuestión que el acusado conocía o debía a lo menos conocer.-

En definitiva, con la prueba aportada en juicio, se estima probado este elemento del tipo penal y toda la faz objetiva de aquel, tenencia en su poder de especie mueble ajena de origen ilícito, procedente de la comisión de delitos de hurto o robo, u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación indebida, en el caso de autos se estima probada la existencia de un **delito base de robo con violencia e intimidación** que afectó a la denunciante del robo de la camioneta.-

DECIMOTERCERO. *Elemento subjetivo del tipo penal.* Que, finalmente, la faz subjetiva de este delito está compuesta por el **dolo**, dado que la conducta típica exige de parte del hechor conocer el origen ilícito de las cosas corporales muebles (dolo directo), o no poder menos que conocer dicho origen (dolo eventual), no admitiéndose comisión culposa atendida la exigencia de conocimiento que incorpora la descripción típica.-

El delito de receptación, dado su verbo rector de tenencia, de cosas corporales muebles, con conocimiento a lo menos eventual de su origen ilícito o delictivo, claramente puede y debe ser cometido con **dolo**. El dolo a utilizar por el sujeto activo, puede ser *dolo directo*, si el sujeto conoce que estos bienes provienen de un delito de robo, hurto,

Este documento tiene firma electrónica
r validado en
[redacted]
Código: [redacted]

apropiación indebida, abigeato o receptación, por ejemplo, si el hechor mantiene en su poder especies provenientes del robo de una casa, delito del cual tiene conocimiento; admitiendo, incluso, la posibilidad de actuar con *dolo eventual*, el cual puede recaer tanto en la efectiva ajenidad de la cosa, como si el sujeto no está seguro si las cosas que encuentra en su casa son suyas o de un tercero, pero igualmente las ocupa o vende como si fueran propias, o sobre la ausencia de voluntad del dueño o la existencia de consentimiento de parte de éste, por ejemplo, si el sujeto cree que el dueño es un amigo, pero no está muy confiado en ello, porque desconfía de la capacidad económica de aquel para poseer dichos artículos o especies.-

De las conductas descritas, es posible advertir la concurrencia de la totalidad de la faz subjetiva del tipo penal. Este elemento subjetivo suele deducirse o asumirse a partir de la conducta objetiva realizada por el agente imputado de ser su autor, en este caso el enjuiciado fue sorprendido teniendo en su poder una especie sustraída casi un mes antes, quien no poseía documentación alguna de propiedad del automóvil, ni acreditó haber suscrito contrato alguno de arriendo u otro que justificara o contextualizara su posesión.-

Para contrarrestar esta conclusión alcanzada por el Tribunal con la prueba de cargo, **la defensa del enjuiciado** no discutió lo probado acerca del encargo por robo del vehículo, sino que el conocimiento del acusado acerca de su origen delictivo.-

Así las cosas, el encartado [redacted], afirmó que "el día de los hechos con mi ex pareja, le pedí el vehículo porque tenía el mío en el taller, nos juntamos con un amigo en la [redacted] de Rengo, estuvimos conversando ahí unos 20 minutos. De ahí me dirigí a la casa por el centro de Rengo, en (calle) [redacted] un Carabinero corriendo desde el hospital hacia la [redacted], él me paró y al rato llegó Carabineros de civil, me preguntaron si podían chequear la camioneta, tenían dudas con la camioneta, les dije «*ningún problema*», me fui con uno de ellos en la camioneta, la chequearon y me comunicaron que la camioneta tenía encargo por robo. En el parte dicen que me pillaron, con mi pareja [redacted] , en (calle[redacted] , y no fue ahí, fue en (calle) [redacted], en el hospital de Rengo, afuera, en el parte sale que fue en (calle) [redacted] y nunca fue ahí, dijeron que yo andaba con ella, ella llegó como una hora después y quedó detenida, porque era de ella la camioneta, ella la había comprado… Al ser detenido, me llevaron a la Comisaría, donde revisaron el vehículo, después de una hora me comunicaron que quedaba detenido, porque la camioneta tenía orden por robo, me dieron la oportunidad de llamarla a ella, llegó como una hora después y quedó detenida, llamaron al Fiscal y él dio la orden de que quedara detenida, no como dicen que yo iba con ella, es totalmente falso que me pillaron en [redacted], si me pillaron [redacted], son dos partes distintas, en el parte salen dos direcciones distintas. [redacted] fue detenida, no sé lo que ella dijo, salvo que dijo que la camioneta fue comprada por ella. Al otro día pasamos al Tribunal juntos, quedamos en libertad yo y ella también".

Justipreciada la declaración del acusado, se advierte que dice que el vehículo que conducía se lo había prestado su pareja, a quien identifica, pero respecto de la cual no aportó medio de prueba alguna. Es cierto que los carabineros señalaron que llegó una mujer

Este documento tiene firma electrónica
r validado en
[redacted]
Código: [redacted]

a la comisaría diciendo que la camioneta era de ella y la había comprado, pero no se aportó ning+un medio de prueba, ni siequiera la declaración de aquella, para demostrar la supeusta adquisición del vehículo, por lo que más pareció una excusa preparada en caso de ser sorprendido, pero sin ningún respaldo probatorio.-

DECIMOCUARTO. *Segundos delitos que se imputan, conducción con placas patentes falsas y documentación falsas.* Que, en la acusación fiscal se ha señalado que "*a la inspección del vehículo antes dicho, éste mantenía adosadas las placas patentes falsas, bajo las siglasKGGZ-79, que, según registros, estaban asociados a un vehículo perteneciente a la víctima* [redacted] *Por lo demás, esta supuestas patentes, habían sido confeccionadas de manera artesanal e instaladas en el móvil sustraído, en la que los imputados conocían o no podían menos que conocer que llevaban las placas patentes falsas*" para luego indicar que estos hechos así descritos son constitutivos de conducción de vehículo motorizado con placas patentes falsas y su documentación, ilícito previsto y sancionado en el artículo 192 letras e) e inciso final de la Ley 18.290**, y pidiendo que por ello se aplique una pena de "*5 años de presidio menor en su grado medio, accesoria legales, suspensión de la licencia de conducir por 5 años, multa de 50 utm y costas de la causa*" entendiendo entonces que se trata de un solo delito.-**

El artículo 192, letra e), de la Ley de Tránsito sanciona al que "*Conduzca, a sabiendas, un vehículo con placa patente falsa, alterada o que corresponda a otro vehículo, cuando ésta sea exigible conforme con lo dispuesto en el artículo 51*". Lo anterior significa que los elementos de del tipo penal son: **a)** conducir un vehículo que tiene una placa patente falsa o adulterada que corresponde a otro vehículo; y, **b)** saber, estar en conocimiento, de dicha falsedad. A su vez, el inciso final del mismo artículo 192 reza lo siguiente: "*Las penas señaladas en este artículo se aplicarán también al responsable de la circulación de un vehículo con permiso de circulación, certificado de seguro automotor o certificado de revisión técnica falsos, adulterados u obtenidos en contravención de esta ley o utilizando una placa patente falsa, adulterada o que correspondiere a otro vehículo*", es decir, los requisitos del tipo penal son: a) conducir un vehículo que tiene su documentación adulterada; y, b) actuar con dolo. En definitiva, se trata de un mismo injusto penal en ambos casos, sancionado con la misma pena, conducir un vehículo con patente o documentación falsa, sabiendo aquella circunstancia.-

DECIMOQUINTO. *Conducta de conducción de vehículo con placas patentes o documentación falsas.* Que, el Ministerio Público con el afán de probar la realización de la conducta típica aportó prueba testimonial, documental y pericial.

En efecto, en primer lugar, rindió prueba testimonial, a través de la declaración del testigo [redacted], teniente de Carabineros, el cual indicó al respecto que "el **7 de septiembre de 2023** me desempeñaba como jefe SIP de la 4ª Comisaría de Rengo… Nos acercamos al lugar con cooperación del cuadrante 1 de la comuna de Rengo, lo interceptamos en el sector céntrico de la comuna, bajo el artículo 85 del control investigativo, porque teníamos la presunción de que las placas patentes podrían ser falsificadas, se controla al conductor y él entrega su identidad y se le indica que va a

Este documento tiene firma electrónica
r validado en
Código:

ser trasladado a las dependencias de la 4ª Comisaría de Rengo con la finalidad de verificar la camioneta, para ver si tenía características de ser falsificada… Una vez que se controla, se pide su identificación, como tenemos la presunción que tenemos las patentes que podrían ser falsificadas, se hace un control investigativo y se traslada a las dependencias de la 4ª Comisaría, se verifican las patentes y recién ahí se le detiene… se verifican las placas patentes, las que a simple vista, el logo de 5 puntas no es igual a la patente original y al sacarla, por la trasera, su estructura que normalmente son gris opaca, ésta era un gris metálico brillante, en base a esto, nosotros ingresamos esa placa patente, no recuerdo los detalles de la placa patente, pero la placas patentes que portaba la camioneta, al ingresarla al Registro Civil, arroja camioneta marca [redacted] 2018 y al hacer la revisión de la camioneta más detallada, revisando su número de motor que se encontraba en el block de la camioneta y buscando el número de chasis que se encontraba en el costado derecho, a la altura de la rueda de la camioneta, se identificó el número de chasis, nosotros con estos números identificatorios los ingresamos nuevamente al Registro Civil, nos arrojó una segunda camioneta con otras patentes… El imputado entregó la documentación y cooperó con el control… Las placas patentes y documentos se incautan, con cadena de custodia se remiten a [redacted] para sus pericias correspondientes.”.-

De lo relatado por este primer testigo, **se advierte** que éste explica la forma en que advirtieron que un vehículo tenía sus placas patentes falsas, por lo que trasladaron al sospechoso y el vehículo que conducía hasta el cuartel, donde se procedería a revisar el automóvil, indicaron cuáles son las falencias que tenían las placas patentes y porque se dieron cuenta que eran falsas, las que no correspondía al vehículo, según sus números de motor y de chasis. También da cuenta que el chofer entregó la documentación del vehículo que conducía, sin añadir ningún antecedente adicional.-

A continuación, se contó con lo expuesto por [redacted], Sargento 1° de Carabineros, el que relató que “el **7 de septiembre de 2023**, formaba parte de la Sección de Investigación Policial de la 4ª Comisaría de Rengo, ese día, como a las 11:15 horas aproximadamente… detectaron en el área de abastecimiento de aire pasa vehículos en el servicentro [redacted], ubicado en [redacted], a una camioneta marca [redacted], modelo Actyon Sport, color gris, patente [redacted], la cual, al pasar por su costado, se percataron que la placa trasera tenía ciertas características de ser falsa, percatándose que su conductor en ese instante se prestaba a abordar el vehículo y salir del lugar… nos acercamos al conductor, identificándonos con nuestras placas de servicio y credenciales institucionales, sometiendo al conductor a la figura legal de control de identidad investigativa, siendo identificado el conductor como [redacted], quien nos hace entrega de la documentación y solicitamos que nos acompañe a la unidad para efectuar una revisión más acuciosa y acabada del vehículo y de los ejemplares de placa patente que portaba. En la unidad **se verifican las placas patentes**, se constató que era de fabricación artesanal, no mantenía los sellos de seguridad establecidos por ley y por la Casa de Moneda de Chile, consistentes en la estrella de cinco puntas holográfica, visualizada a cierta distancia y a cierto ángulo, las cuales se dejaban ver de manera constante, dándonos indicio que era falsa. No mantenía los sellos

Este documento tiene firma electrónica
r validado en
Código: [redacted]

holográficos estampados por láser que mantienen en cada letra de los guarismos identificatorios de la placa patente, los cuales están insertos en los métodos de seguridad desde el año 2014 en adelante. Se procede a la revisión de la numeración y las combinaciones alfanuméricas identificatorios de la unidad vehicular correspondientes al número de chasis y motor, las cuales no coincidían con las placas patentes que portaba el vehículo. Al ingresar el número de chasis a la base de datos del sistema SEBV, se pudo constatar que correspondía a otra placa patente… ".-

Para que justifique sus afirmaciones, al sargento [redacted] se le exhibe **11 fotografías adjuntas al parte policial**, las que detalla de la siguiente forma:

> *Fotografía* **3)** "placa patente [redacted], uno de los ejemplares de las placas patentes que mantenía la camioneta adosada a su estructura, donde se aprecia, en el recuadro rojo, parte de los sellos de seguridad que mantienen esos ejemplares que, en este caso, vienen siendo la estrella de 5 puntas que mantienen una forma holográfica, que les deja ver a simple vista una inclinación de 45 grados, la cual se dejaba ver a simple vista, por lo que da señales de ser falsificada".
>
> *Fotografía* **4)** "parte posterior de la placa patente, se observa el color y la calidad de la placa, en este caso, de color aluminio, no es la legal o reglamentaria confeccionada por la Casa de Moneda. Las placas originales son de color opaco, levemente flexibles".
>
> *Fotografía* **8)** "es la fotografía en donde se aprecia la combinación alfanumérica correspondiente al número de motor, ubicada en la parte baja de éste".
>
> *Fotografía* **9)** "la documentación que mantenía el imputado e hizo entrega al personal de Carabineros al momento de la fiscalización".
>
> *Fotografía* **10)** "dos placas patentes, delantera y trasera, las cuales, después de haber efectuado una revisión y una inspección físico-técnica, se constató que eran de fabricación artesanal".
>
> *Fotografía* **12)** "las mismas placas patentes, pero en su parte anverso".

Valorado este segundo testimonio, del sargento de Carabineros [redacted], se aprecia que éste confirma los dichos del teniente [redacted] en cuanto a las circunstancias del descubrimiento de las placas falsas montadas sobre una camioneta, explica las diligencias realizadas ya en la comisaría y recuerda la documentación aportada por el conductor cuando le son exhibidas una fotografía de aquellos documentos.-

Complementó la declaración de los testigos de la causa, la **prueba pericial** aportada, mediante la exposición de [redacted], Sargento 1° de Carabineros de Chile, quien expuso al tenor del **informe pericial** [redacted], sus fotografías, operaciones y conclusiones, indicando a su respecto que "en 2023 me tocó desarrollar la pericia documental de diferentes especies, dos soportes que corresponden a

Este documento tiene firma electrónica
r validado en
[redacted]
Código: [redacted]

placas patentes, un permiso de circulación de la Ilustre Municipalidad de El Bosque, un certificado de revisión técnica, un SOAP de la empresa [redacted] y un certificado de inscripción en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados, conocido como padrón. Las placas patentes venían asociadas a la cadena de custodia [redacted] y la sigla que empezaba con el carácter K. Esa es una placa patente con un formato del 2015 en adelante, en sus características técnicas y medidas de seguridad, cuenta con dos medidas de seguridad, **una de ellas es la denominada «Ensure»**, que es un círculo que va entre la combinación alfanumérica y la palabra «Chile», que son 4 a 5 círculos que mantienen un escudo con una estrella de 5 puntas en su interior, la particularidad de esa medida de seguridad es que, al inclinarla en un ángulo de 49 a 50 grados de inclinación, me permite verla. Si la mantengo en otra posición no es visible. Esa medida era visible a simple vista. **La segunda medida es la inscripción holográfica** dispuesta en manera diagonal en todo lo que sea negro, va dispuesta, corresponde a la sigla del Registro Civil e Identificación de Chile, su particularidad es que al inclinarla o con luz del sol se ven en diferentes tonalidades de colores, verde flúor, amarillo, son colores bien llamativos. **Los soportes que pericié no mantenían esas medidas de seguridad, dentro de las características de fabricación**, cada placa patente viene con su ubicación, debajo de las primeras dos letras viene abajo «delantera» o «trasera», indica la posición en donde va la placa patente. Las características de esas palabras es que son impresas en láser, deja una pequeña cavidad en la confirmación de los caracteres, en cambio, en las que pericié éstas al efectuar una pequeña fricción con un cotonito de algodón, hidratado con un poquito de acetona, éstas se eliminaban, se borraban con esa maniobra, eso indica que fueron confeccionadas con algún tipo de escritura o impresión, ya sea de tinta o similar. **Las placas patentes eran totalmente falsificadas**, éstas fueron rotuladas como **E1** y **E2**".-

A continuación el perito [redacted] refiriéndose a la documentación del vehículo aportada por el acusado a Carabineros explicó que "lo que corresponde a la documentación, **el permiso de circulación atribuido a la Ilustre Municipalidad de El Bosque, no tienen una medida estándar de fabricación**, no cuentan con medidas de seguridad establecidas por ley, más que solamente queda supeditado a los recursos que tiene cada municipio para la elaboración de éstos, es decir, cada municipio lo diseña a su manera y le incorpora las medidas que estén a su alcance o que ellos estimen pertinentes para la fabricación de éstos. En el caso de este soporte, era un soporte que era emitido de manera presencial, porque contaba con un sello estampado y con una diagramación de una firma color azul, eso da a entender que fue obtenida de manera presencial. Sin embargo, al efectuar el cruce de información con la página web, no se encuentran registros asociados a los antecedentes consultados, es decir, al propietario y placa patente. Se hace una segunda diligencia por correo electrónico, remitir la información en cuestión y que el municipio nos diga si mantienen un registro o no, la respuesta que se obtuvo por parte del municipio es que no mantenía registro como contribuyente en ese municipio, es un documento falsificado". Luego, explica [redacted] que "la evidencia rotulada como **E4**, que correspondía al **certificado de revisión técnica**, ello si tiene ciertas medidas de seguridad, tiene un código QR que nos permite ingresar a un sitio web oficial [redacted], que es la página web de las plantas, en dónde se mantiene el registro nacional de todas las plantas de revisión técnica,

Este documento tiene firma electrónica
r validado en
[redacted]
Código: [redacted]

como así mismo, se mantiene el registro de todos los certificados obtenidos a nivel nacional e históricamente por cada unidad vehicular. Al efectuar la lectura del código QR, nos derivó a un sitio, nos derivó al sitio Applus, es un sitio web de la plata revisora y no al sitio web que mencioné anteriormente. Como así mismo, la otra forma de validar esta información, es ingresar con un teléfono móvil o equipo computacional con acceso a internet e ingresar a [redacted] y uno ingresa a un banner donde nos permite ingresar a través de la placa patente de la unidad vehicular y nos aparecen todos los registros históricos que tiene de revisión técnica y de certificado de emisión gases contaminantes, se hace la diligencia, si bien cuenta con diversos registros de platas revisoras, no aparece nada asociado a lo incorporado en el documento rotulado como **E4**, no aparecía la planta revisora [redacted] y terminaba en 0, no recuerdo la cantidad de dígitos que tenía, pero por lo general son 16 números y una letra y aquí eran menos, era una incongruencia que llama la atención. **También es un documento falsificado**". Por su parte, **El certificado SOAP de** [redacted] es rotulado **E5**, al ser un documento electrónico, el único método de validación que tenemos es ingresar al sitio web del ente emisor y lo otro es efectuar la lectura del código de barras del documento, para confrontar el número de folio de póliza, más la placa patente, en el caso de este documento, esa diligencia no se pudo hacer, porque no fue posible efectuar la lectura del código de barras. Se puede hacer en un aplicativo móvil, cualquiera, no fue posible la lectura del código de barras, puede ser por una mala calidad de impresión o mal edición, pero al efectuar el confronte de la información en el sitio web del ente emisor, en este caso la empresa [redacted], no se encontró registro, no fue un documento válidamente metido por la empresa, es falsificado. **El certificado de inscripción en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados** también es un documento electrónico y tiene los mismos métodos de validación mencionados anteriormente, a través de los respectivos entes emisores a través de sus sitios web, cuenta con el código QR, escaneado nos deriva al sitio del Registro Civil e Identificación, en que se ingresa el número de folio, más un código de verificación que viene inserto en el padrón. También tenemos otra forma de validación, que es a través de la lectura del código de barras, que debe entregar el mismo número de folio del documento. Al ingresar al sitio web del Registro Civil y al efectuar la validación a través del número de documento y más el código de validación, nos dice que es un documento que no existe o supera el plazo superior de 60 días de emisión, sin embargo, al efectuar la lectura del código de barras, éste nos arroja un número totalmente diferente al número de documento que viene impreso, hay una incongruencia que nos indica que es un documento falsificado… todo lo analizado era falsificado".-

Valorado este informe pericial físico técnico, expuesto por el perito [redacted], constituye un conocimiento científico afianzado, respecto del cual no es posible presentar objeciones en cuanto a su desarrollo profesional por quienes realizaron dichos peritajes. No existen, en la causa, antecedentes que puedan permitir cuestionar sus procedimientos y/o conclusiones, por lo que a juicio de estos sentenciadores es prueba bastante acerca de la naturaleza de las dos placas patentes analizadas, las cuales no eran creadas por el organismo público correspondiente y analizados los números de motor y de chasis del vehículo periciado es posible advertir que las letras y números de dichas patentes no corresponden en realidad a dicho vehículo. Asimismo, hace un acabado detalle del cómo

Este documento tiene firma electrónica
r validado en
[redacted]
Código: [redacted]

y porqué descubre que la documentación aportada es falsa, explicando los procedimientos para verificarlos, los que cualquier persona diligente puede hacer consultando ante los organismos que se indican los han emitido, directamente o en sus páginas web, utilizando la información que esos mismos documentos poseen.-

DECIMOSEXTO. *Faz subjetiva del tipo penal.* Que, el delito de conducción de vehículo con patente falsa, o con documentación falsa, es un delito doloso, requiere que el sujeto que conduce el vehículo tenga conocimiento, a lo menos eventual, de que las placas patentes o la documentación que porta son falsas. En el caso de autos, dicho conocimiento se desprende de toda la prueba rendida en relación con la comisión de un delito de receptación y con este segundo delito, el acusado de autos conducía un vehículo que sabía no era propio, dice que le pertenecía a su pareja, pero no aportan ningún antecedente de que ella efectivamente hubiere comprado la camioneta, la cual portaba placas falsas y documentación falsas, como indicó el perito [redacted] , y al no aportar ningún antecedente que justifique su relato, parece al tribunal suficiente existencia de indicios para sostener que el acusado no podía no saber que la camioneta que conducía y receptaba no estaba "protegida" para su traslado con placas patentes y documentación falsa, con la finalidad de dar una apariencia de licitud, pero que una vez revisados dichos antecedentes no logró sostener su veracidad como documentación necesaria para justificar tenencia y conducción lícitas.-

DECIMOSÉPTIMO. *Hechos que se tienen por acreditados.* Que, con las pruebas de cargo referidas, apreciadas con libertad, este Tribunal ha adquirido, más allá de toda duda razonable, la convicción de que ***«El día 07 de Septiembre de 2023, a las 11:30 horas aproximadamente, en [redacted] de la comuna de Rengo, el imputado [redacted] fue sorprendido manteniendo en su poder la camioneta marc [redacted] modelo Actyon sport 2.0, color plateado, año 2017, placa patente única [redacted] la cual mantenía vigente un encargo por delito de robo con intimidación, de fecha 08 de Febrero de 2020, denunciado ante la Fiscalía Local de Ñuñoa, Santiago. La camioneta en cuestión, además de mantener este encargo por robo, origen espurio o ilegal que el acusado conocía o no podían menos que conocer, mantenía adosadas dos placas patentes falsas, bajo las siglas [redacted] que, según registros oficiales, estaban asociados a un vehículo perteneciente a la víctim [redacted] y, desde el 20 de noviembre de 2024, [redacted] Por lo demás, estas supuestas placas patentes, habían sido confeccionadas de manera artesanal e instaladas en el móvil sustraído, lo que el imputado conocía o no podía menos que conocer, así como la falsedad de la documentación del vehículo que portaba»***

Para dar por establecidos estos hechos, se ha tenido en consideración la prueba rendida en la audiencia, testimonial, pericial, fotografías y documental, cuyo análisis se ha efectuado en los considerandos anteriores de esta sentencia definitiva.-

DECIMOCTAVO. *Establecimiento del hecho punible.* Que, los hechos antes establecidos **son constitutivos**, en primer lugar, **de un delito consumado de receptación de vehículo motorizado**, previsto y sancionado en el **artículo 456 Bis A del Código Penal**, toda

Este documento tiene firma electrónica
r validado en
[redacted]
Código: [redacted]

vez que resultó acreditado que un sujeto fue sorprendido en la comuna de Rengo manteniendo en su poder una camioneta marca [redacted], modelo Actyon Sport, color gris, placa patente [redacted], la cual mantenía encargo por robo con violencia ocurrido en la comuna de Ñuñoa el día 08 de agosto de 2020, origen espurio que el sentenciado conocía o debía conocer, pues no dio una explicación satisfactoria para su tenencia y además conducía con documentación y placas patentes falsas, ilícito que es cometido para esconder el origen espurio de la camioneta en cuestión.-

Asimismo, se estima la concurrencia de un único delito de **conducción de vehículo motorizado con placa patente falsa**, previsto en el artículo 192, letra e), de la Ley 18.290, en relación con el delito de **conducción de vehículo motorizado con documentación falsa**, previsto en el inciso final del mismo artículo 192 de la misma ley de tránsito, puesto que ambos delitos en virtud de un **concurso aparente de leyes penales** no constituyen dos delitos diferentes, sino que se trata de un solo y mismo delito, con un mismo injusto penal -conducción de vehículo motorizado exhibiendo antecedentes falsos- y una misma sanción penal -en ambos casos, presidio menor en su grado medio a máximo y, en su caso, con la suspensión de la licencia de conductor o inhabilidad para obtenerla, hasta por 5 años, y multa de 50 a 100 unidades tributarias mensuales-, por lo que se trata claramente de dos modalidades delictivas de un mismo delito. De esta manera, aunque parecen tener dos nombres distintos, son en realidad dos modalidades alternativas de un solo y único delito.-

Por la razón esgrimida en el párrafo anterior es que carece de importancia que en la descripción de los hechos de la acusación no se haya mencionado la falsedad de la documentación relativa a la camioneta que portaba el acusado de autos, bastando con la mención de la falsedad de las placas patentes, puesto que la falsedad omitida en la descripción de los hechos no agrega nada a la imputación principal, al tratarse de un mismo delito, referido en su falsedad a instrumentos diversos, nada más.-

DECIMONOVENO. *Autoría del acusado.* Que, en la conducta descrita, a juicio de la unanimidad del Tribunal, ha correspondido al enjuiciado [redacted], participación como **autor ejecutor**, por haber tomado parte en la ejecución del hecho y delitos descritos en la acusación fiscal y que se tuvo por probados conforme a lo indicado en los considerandos decimoséptimo y decimoctavo de esta sentencia definitiva, de una manera inmediata y directa, de conformidad a lo establecido en el artículo 14 N° 1 del Código Penal. Su participación ha quedado acreditada plenamente con el testimonio de los funcionarios policiales que participaron en el descubrimiento del vehículo tipo camioneta, marca [redacted], modelo Actyon Sport, color gris, placa patente [redacted], AÑO 2017 de fabricación, en su poder, el que había sido previamente sustraído con violencia ejercida sobre su dueño, y que estaba en poder de éste, dando cuenta de su descubrimiento en poder del encausado y que aquel no dio una explicación razonable de su tenencia, no tenía documentación auténtica del móvil, sino falsa adaptada a las placas patentes falsas que portaba.-

Para tener por probada la intervención del acusado en los hechos que se tuvo por probados, el ente persecutor rindió prueba testimonial, la cual ha sido analizada en los

Este documento tiene firma electrónica
r validado en
Código: [redacted]

considerandos undécimo a decimosexto de esta sentencia definitiva. En efecto, los dos funcionarios de Carabineros que depusieron en juicio reconocieron al detenido por este delito; así, el teniente de Carabineros [redacted] recordó que "como la camioneta se encontraba estacionada, ellos esperaron a que abordara el conductor del vehículo y una vez que el conductor llega al vehículo, comienza desplazamiento y piden cooperación, en primera instancia nos comunican a nosotros, que yo andaba con 2 funcionarios más, nosotros tomamos contacto con la Fiscal jefe de la comuna de Rengo, que en ese tiempo era la Fiscal JENNY MUÑOZ TORRES. Ella instruye continuar con las diligencias para establecer si efectivamente los ejemplares de placa patente corresponderían al automóvil y así mismo interceptar al vehículo… El imputado entregó la documentación y cooperó con el control".-

De igual manera, el Sargento 1° de Carabineros de Chile [redacted] aseveró que "estaba yo, el teniente [redacted] y el sargento [redacted], efectuaron el encargo vía telefónica y por una red social de [redacted], que teníamos creada por la sección, dando las características del vehículo y desplazamiento que había tomado, ya que en ese momento, la camioneta había salido del servicentro, tomando la [redacted] en dirección hacia el oriente… logramos detener la marcha de la camioneta en [redacted]. Procedimos, la patrulla completa, a descender del vehículo comando en el cual nos desplazábamos y nos acercamos al conductor, identificándonos con nuestras placas de servicio y credenciales institucionales, sometiendo al conductor a la figura legal de control de identidad investigativa, siendo identificado el conductor como [redacted], quien nos hace entrega de la documentación… Mientras se desarrollaba el procedimiento y se confeccionaba la documentación relativa a éste, se presentó a la unidad la ciudadana [redacted], quien manifestó ser propietaria del vehículo y lo había adquirido hace un par de años atrás".-

Estos testigos se percibieron **creíbles** por estos sentenciadores al tratarse de funcionarios que dieron muestras de haber intervenido personalmente en el procedimiento, desde que explicaron de forma detallada las diligencias que practicaron, sin que se vislumbren contradicciones internas en su relato, todo lo cual pudo ser concatenado con las restantes pruebas de cargo, en especial la declaración del propio enjuiciado reconociendo que él tenía en su poder el vehículo en que fue sorprendido y que resultó tener orden de búsqueda por ser objeto de un robo con violencia.-

Adicionalmente, se contó con la confesión parcial del propio encartado, en la que no admitió conocer el origen espurio del vehículo en cuestión. Así, [redacted] indicó que "el día de los hechos con mi ex pareja, le pedí el vehículo porque tenía el mío en el taller, nos juntamos con un amigo en la [redacted] de Rengo, estuvimos conversando ahí unos 20 minutos. De ahí me dirigí a la casa por el centro de Rengo, en (calle) [redacted] un Carabinero corriendo desde el hospital hacia la [redacted], él me paró y al rato llegó Carabineros de civil, me preguntaron si podían chequear la camioneta, tenían dudas con la camioneta, les dije «*ningún problema*», me fui con uno

Este documento tiene firma electrónica
r validado en
Código: [redacted]

de ellos en la camioneta, la chequearon y me comunicaron que la camioneta tenía encargo por robo… Yo no sabía cómo ésta se comunicó con la persona que la compró, me contó que se había comunicado por teléfono con la persona que salía en la página [redacted]. No recuerdo la fecha de mi detención, iba solo… ".-

Justipreciado el testimonio del imputado, existe un reconocimiento que tuvo en su poder el vehículo sustraído a la víctima, negando saber que le era ajeno, pues afirma haberlo pedido prestado a su pareja, [redacted], mujer que él creía propietaria del vehículo. Sin embargo, esta versión no fue corroborado por medio de prueba alguna, ni siquiera vino a declarar la persona que supuestamente le prestó la camioneta de origen ilícito.-

El Tribunal, con los elementos de juicio pormenorizados precedentemente, se ha convencido, más allá de toda duda razonable, de la participación que, en calidad de **autor ejecutor** del delito de **receptación de vehículo motorizado** y del delito de **conducción de vehículo motorizado con instrumentos falsos**, los que se han tenido por probados, por lo que se declara que le cupo al encausado [redacted] la calidad de autor ejecutor de ambos delitos, en la medida que los medios de prueba señalados han permitido apreciar su presencia en el lugar de los hechos y su participación en la conducta delictiva, lo que nos ha posibilitado tener por acreditada su participación en los términos descritos por el artículo 14 N° 1 del Código Penal, en calidad de **autor ejecutor**.-

VIGÉSIMO. *Antecedentes aportados en audiencia de determinación de pena.* Que, la Fiscal representante del **Ministerio Público**, durante la audiencia prevista en el artículo 343 del Código Procesal Penal, acompañó **extracto de filiación y antecedentes del acusado**, con varias condenas (5 páginas), la última de 23 de febrero 2017, condenado por el Juzgado de Garantía de Rengo a una pena de 541 por delito de receptación de vehículo motorizado e infracción al artículo 192 letra e) de la ley de Tránsito. Sin embargo, en la misma anotación se indica que por resolución de fecha del 23 de noviembre del 2020 del Juzgado de Garantía de Rengo, se rebaja la pena, las que se tienen por cumplidas. Se desiste, no va a insistir en la querellante. Del delito de receptación, sin modificatorias, pide pena de la acusación de 5 años y demás que correspondan. En relación con el artículo 192 letra e), pide el mínimo de la pena de 541 días y por infracción al inciso final del artículo 192, pide 61 días y demás accesorias.

Afirma que entiende que es pena efectiva, por los antecedentes anteriores, coetáneos y posteriores que tiene el acusado en momentos que el Tribunal vaya a emitir el veredicto, sino que el acusado hoy comienza otro juicio oral por un delito de similares características, la conducta posterior del mismo es contumaz en la comisión de hechos de similares características, no creemos que otra pena sustitutiva vaya a enderezar la conducta del acusado, pedimos que sea pena efectiva.-

La **defensa del imputado** [redacted] solicitó que la declaración de su representado debe reconocérsele como minorante de responsabilidad penal del artículo 11 N° 9, a la oscuridad hay que arrojarle luz en estas materias, estando

Este documento tiene firma electrónica
r validado en
[redacted]
Código: [redacted]

en un claro oscuro, la declaración de mi representado ha confirmado elementos del tipo penal por el cual fue condenado, la posesión del vehículo no la negó, que lo conducía no lo negó, el conocimiento más íntimo del delito fue indiciario, es relevante su renuncia a guardar silencio y prestar declaración. Habiéndose recuperado el vehículo, pide 3 años y 1 día de presidio menor en su grado máximo. Respecto del delito de conducción a sabiendas de patente falsa, pide la pena solicitada por el Fiscal. En relación con el tercer delito, también. No obstante que cree que hay un problema de congruencia con la acusación. Pide en su favor se reduzcan las penas de multas, asociadas a la acusación, acompañando para ello el **registro social de hogares**, con calificación socioeconómica de nuestro representado. De acuerdo con una cartola familiar del 30 de octubre de 2023 se encuentra dentro del 40% de la población vulnerable, su hogar con ingresos entre $790.000 a $975.000, vive con una menor de 18 años, un mayor de 60 años y dos personas con discapacidad o dependencia, este documento oficial lo ubica en el porcentaje de la población vulnerable de escasos ingresos. Por ello, estando privado de libertad, pedimos se aplique el artículo 70 del Código Penal sin agravantes, y una atenuante, y su caudal económico escaso, pide rebaja de la multa desde el mínimo legal, propone 1 UTM para receptación y 1 UTM para las patentes. Sin costas, por Defensoría Penal Pública. Pide se interprete la norma de la ley 18.216 *in bonan partem*, independientemente del quantum se le otorgue la pena sustitutiva de Libertad Vigilada Intensiva.-

En su réplica, el **Fiscal** insiste en la pena efectiva, el imputado no cumple los requisitos para Libertad Vigilada Intensiva.-

VIGÉSIMO PRIMERO. *Ausencia de circunstancias modificadoras de la responsabilidad penal.* Que, no favorece al sentenciado ningún tipo de circunstancia atenuante de responsabilidad penal. La defensa del justiciable ha invocado la minorante de colaboración sustancial al esclarecimiento de los hechos, fundado en que reconoció que conducía el vehículo, pese a negar que sabía el origen espurio de aquel y negar su conocimiento de que las placas patentes y la documentación que portaba eran falsas, todo lo cual se tuvo por establecido. A juicio de estos sentenciadores, dadas esas discrepancias fundamentales, no es posible reconocer al sentenciado dicha minorante de responsabilidad penal.-

En cuanto a la circunstancia agravante invocada, el propio fiscal se desistió de ella en su alegato de apertura, por lo que no habrá pronunciamiento del tribunal a su respecto.-

VIGÉSIMO SEGUNDO. *Determinación de pena aplicable.* Que, la pena aplicable al delito de **receptación de vehículo motorizado**, conforme al artículo 456 Bis A del código penal, corresponde a la de presidio menor en su grado máximo y multa equivalente a la tasación fiscal del vehículo o multa de cinco a veinte unidades tributarias mensuales en el caso de otras especies.-

No concurriendo respecto del sentenciado circunstancias atenuantes ni agravantes de la responsabilidad penal, por aplicación de lo indicado en el numeral 1 del artículo 449

Este documento tiene firma electrónica
r validado en
[redacted]
Código: [redacted]

del código punitivo, el Tribunal debe recorrer la pena en toda la extensión del marco penal, teniendo en consideración la mayor o menor extensión del mal causado.-

En relación con la pena de multa, no habiéndose determinado el valor de tasación fiscal, el tribunal ponderará el quantum de la multa conforme al sistema de unidades tributarias mensuales.-

Por otra parte, el delito de **conducción de vehículo motorizado con placas patentes o documentación falsas**, previsto en el artículo 192, letra e) e inciso final, de la Ley 18.20 se encuentra sancionado con pena de presidio menor en su grado medio a máximo y, en su caso, con la suspensión de la licencia de conductor o inhabilidad para obtenerla, hasta por 5 años, y multa de 50 a 100 unidades tributarias mensuales. No concurriendo circunstancias modificadoras de responsabilidad penal, conforme a lo dispuesto en el artículo 68, inciso 1, del Código Penal el Tribunal puede recorrer el marco penal en toda su extensión.-

No concurriendo respecto del sentenciado circunstancias atenuantes ni agravantes de la responsabilidad penal, por aplicación de lo indicado en el artículo 69 del código punitivo, el Tribunal debe recorrer la pena en toda la extensión del marco penal, teniendo en consideración la mayor o menor extensión del mal causado. Mismo criterio se aplicará para la pena de multa.

VIGÉSIMO. *Penas sustitutivas de la Ley Nº 18.216.* Que, a juicio de estos sentenciadores, dado el *quantum* (suma) de las penas a aplicar en esta causa al condenado y sus antecedentes pretéritos, no se cumplen los requisitos de la Ley N° 18.216, por lo que no se le sustituirá las penas privativas de libertad.-

Por estas consideraciones y visto además lo dispuesto en los artículos 1, 3, 11 N°6, 11 N° 9, 14 N° 1, 15 N° 1, 18, 24, 25, 30, 50, 67, 68, 69, 70, 449, y 456 Bis A, todos del Código Penal; en los artículos 1, 15, 15 bis y 38, todos de la Ley Nº 18.216; y, en los artículos 45, 47, 295, 297, 323, 329, 340, 341, 342, 343, 344, 346, y 348, todos del Código Procesal Penal; **SE RESUELVE:**

I.- Que, se **condena al acusado** [redacted], cédula de identidad N° [redacted], ya individualizado, a sufrir las penas de **tres (3) años y un (1) día de presidio menor en su grado máximo, multa a beneficio fiscal de diez (10) unidades tributarias mensuales, y accesorias legales del artículo 29 del Código Penal**, esto es, la de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y de la inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos durante tres años y un día desde que la sentencia se encuentre ejecutoriada, por su responsabilidad como **autor de un delito consumado de receptación de vehículos motorizados**, previsto y sancionado en el artículo 456 bis A del Código Penal, ilícito cometido el día 7 de septiembre de 2023, en la comuna de Rengo.-

Asimismo, **se condena al acusado** [redacted], cédula de identidad N° [redacted], ya individualizado, a sufrir las penas de **dos (2) años de presidio menor en su grado medio, suspensión de la licencia de conductor o inhabilidad**

Este documento tiene firma electrónica
r validado en
[redacted]
Código: [redacted]

para obtenerla por dos (2) años, **multa a beneficio fiscal de cincuenta (50) unidades tributarias mensuales, y accesorias legales del artículo 30 del Código Penal**, esto es, la suspensión de todo cargo u oficios públicos durante dos años desde que la sentencia se encuentre ejecutoriada, por su responsabilidad como **autor de un delito consumado de conducción de vehículo motorizado con placa patente falsa**, previsto y sancionado en el artículo 192, letra e), e inciso final, de la Ley 18.290, ilícito cometido el día 7 de septiembre de 2023, en la comuna de Rengo.-

II.- Que, acogiendo la solicitud de la defensa y en virtud de los dispuesto en el artículo 70 del Código Penal, se **autoriza** el pago de las multas impuestas al sentenciado en doce (12) cuotas mensuales, iguales y sucesivas, debiendo pagar la primera de ellas en el mes siguiente al que este fallo quede ejecutoriado y así sucesivamente mes a mes, haciendo presente que el no pago de una sola de las parcialidades hará exigible el total de la multa adeudada.-

Si el sentenciado no tuviere bienes para satisfacer la multa impuesta, sufrirá por vía sustitución y apremio la pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad o la pena de reclusión, en los términos del artículo 49 del Código Penal. Lo anterior, sin perjuicio de que el sentenciado solicite dicha sustitución ante el Juez de Garantía encargado de su cumplimiento.-

III.- Que, no reuniéndose en este caso los requisitos de la Ley N° 18.216, **no se sustituye al sentenciado** [redacted] el cumplimiento de las penas privativas de libertad impuestas, por lo que deberá cumplir estas de manera efectiva, empezando por la más grave.-

Para los efectos de su cumplimiento, se reconocen como abonos los días que ha permanecido privado de libertad el sentenciado en estos autos, esto es, **tres (3) días de abono** correspondientes a las detenciones controladas los días 8 de septiembre de 2023, 23 de octubre de 2024 y 15 de octubre de 2026, conforme a lo certificado por el jefe de la unidad de administración de causas del tribunal.-

IV.- Que, las penas se cumplirán desde que se encuentre firme y ejecutoriada la presente sentencia definitiva.-

V.- Que, **se condena en costas** al sentenciado, por haber sido efectivamente condenado conforme a la pretensión del Ministerio Público. No se condena en costas al ente persecutor por haber obtenido la sentencia definitiva que pretendía.-

Ejecutoriada la presente sentencia, comuníquese lo resuelto al Juzgado Garantía de Rengo, a fin de que se dé cumplimiento, en lo pertinente, a lo dispuesto en el artículo 468 del Código Procesal Penal.-

Devuélvanse, en su oportunidad, al Ministerio Público y a la Defensa los documentos y otros medios de prueba incorporados en la audiencia de Juicio Oral y en la de determinación de pena.-

Este documento tiene firma electrónica
r validado en
Código: [redacted]

Esta sentencia puede publicarse en la página web del poder judicial, sin exclusiones o protecciones de identidad.-

Regístrese y **archívese**, una vez ejecutoriada la presente sentencia.-

Sentencia definitiva redactada por el Juez don Raúl Andrés Baldomino Díaz.-

R.I.T. N° [redacted]

R.U.C. N° [redacted]

Sentencia Definitiva pronunciada por doña [redacted], quien presidió la audiencia, doña [redacted] y don [redacted] **BALDOMINO DÍAZ**, Jueces Titulares de este Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Rancagua.-

Este documento tiene firma electrónica
r validado en
[redacted]
Código: [redacted]

Raúl Andrés Baldomino Díaz
Juez
Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Rancagua
Dos de noviembre de dos mil veintiséis
15:58 UTC-3

Paulina Alejandra Bossy Chaparro
Juez
Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Rancagua
Dos de noviembre de dos mil veintiséis
13:45 UTC-3

Carolina Isabel Garrido Acevedo
Juez
Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Rancagua
Dos de noviembre de dos mil veintiséis
15:50 UTC-3

Este documento tiene firma electrónica
r validado en
[redacted]
Código: [redacted]